

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA

Que mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar, entre otros aspectos, para establecer un régimen jurídico-tributario especial para las micro y pequeñas empresas, incluyendo tasas progresivas aplicadas a la utilidad o los ingresos, a elección de cada contribuyente.

En tal sentido se dicta el presente Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta.

I. FUNDAMENTOS

a) Situación actual

La labor desempeñada por la mayoría de las empresas existentes con ventas anuales menores a 1700 UIT tiene gran importancia en la economía nacional pues no solo contribuye a la generación de empleo, sino que también es importante su participación en el desarrollo socioeconómico de las zonas en donde se ubican; por ello estos tipos de negocios son considerados como la fuerza que impulsaría el crecimiento económico y contribuiría con la reducción de la pobreza, en tanto logren armonizar los factores que influyen en su crecimiento como es el desarrollo del país; la motivación por su crecimiento que impulsen los gobiernos; las habilidades gerenciales para lograr dicho crecimiento; y, el acceso a los recursos y la demanda de mercado.

En materia tributaria, existen tres regímenes tributarios a los cuales se pueden acoger los contribuyentes que realizan actividades generadoras de rentas de tercera categoría: el Régimen General (en el cual la determinación del impuesto es sobre utilidades); y el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) y el Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS). En estos últimos la determinación del impuesto es sobre ingresos.

Los regímenes tributarios como el RER y Nuevo RUS fueron creados con la intención de no solo ampliar la base tributaria, sino también para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con lo cual se propiciaría el acogimiento de un mayor número de contribuyentes, es decir, incentivar el ingreso a la formalidad de todas aquellas personas que realizan actividades empresariales.

b) Problemática

No obstante la existencia de varios regímenes tributarios a los cuales pueden acogerse las empresas existentes en nuestro país, las empresas que tienen un ingreso neto anual no mayor a las 1700 UIT se enfrentan a una serie de obstáculos que limitan su supervivencia y desarrollo a largo plazo. En razón a ello adoptan y desarrollan estrategias para evitar superar límite de ingresos y/o escapar de los supuestos de exclusión.

Ante ello, dichas empresas crean condiciones que dan origen a la existencia de una economía informal, aunado a que se les ofrece algunas ventajas como bajos costos en los servicios públicos, reducidas obligaciones tributarias, tanto de ámbito nacional como local (Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, o reducción en el pago de tasas por



permisos municipales); el no pago o pago reducido de algunos beneficios sociales a favor sus trabajadores; entre otros aspectos.

En el 2015, la mayoría de empresas con ingresos netos anuales no mayores a las 1700 UIT (37%) se acogieron al Régimen General del Impuesto a la Renta. Asimismo, EL 60% de las empresas con ingresos anuales entre 25 UIT y 150 UIT optaron por acogerse al Régimen General del Impuesto a la Renta, dejando de lado a los regímenes tributarios que les facilitan el cumplimiento de las obligaciones tributarias, como son el NRUS o el RER.

En el mismo sentido, de las microempresas que se acogieron al Régimen General, solo alrededor del 12% superaba el límite de ingresos netos establecido para el RER, es decir, S/ 525 000 (Quinientos veinticinco mil y 00/100 Soles).

Asimismo, el 83% de las empresas genera ingresos menores a las 25 UIT y, de estas empresas, el 70% se encuentran acogidas al NRUS o al RER.

De lo expuesto, se advierte que actualmente las empresas con ingresos menores de 25 UIT tienen la opción de elegir por pagar el impuesto a la renta sobre la base de su utilidad o sobre la base de ingresos, según el régimen tributario que elijan.

Sin embargo, los regímenes tributarios (NRUS y RER) no cumplen con la finalidad para la que fueron creados debido a que no resultan atractivos para los contribuyentes, pues ellos prefieren acogerse al Régimen General del Impuesto a la Renta tributando sobre una tasa más elevada respecto de sus rentas o, en el peor de los casos, no se acogen a ningún régimen tributario, prefiriendo mantenerse en la informalidad.

Empero la informalidad perpetúa la baja productividad de nuestra economía e impacta directamente en la calidad de vida de los ciudadanos. A razón de ella, el Estado deja de recaudar los recursos necesarios para dinamizar la inversión pública y fomentar el crecimiento de la economía. La alta persistencia de la informalidad afecta directamente la capacidad del Estado para construir la infraestructura de servicios necesaria, por ejemplo: escuelas, comisarias, hospitales y carreteras.

Un Perú moderno requiere la formalización del sistema empresarial del país, donde el contacto entre el Estado y los emprendedores sea simple y eficiente. En un país moderno, el Estado cumple un rol promotor, facilitador y regulador de la actividad empresarial privada, donde los emprendedores de empresas con ingresos anuales no mayor a las 1700 UIT tienen múltiples oportunidades de desarrollo productivo.

En tal sentido, el Estado pretende aportar al crecimiento en la economía nacional de los sujetos antes mencionados, a través del fomento de un ambiente propicio para la formalización con el objetivo de ampliar la base tributaria, mediante la creación de un nuevo Régimen MYPE Tributario.

c) Propuesta

La mayoría de empresas con ingresos anuales no mayores a las 1700 UIT desempeñan un papel importante en la economía del país, pues favorecen la creación de empleo y ayudan en el desarrollo; sin embargo, en ocasiones se caracterizan por su escaso crecimiento, que es causado, entre otros, por la complejidad del sistema tributario.

En función a ello, y cumpliendo con el rol económico del Estado establecido en la Constitución Política del Perú de promover las micro y pequeñas empresas, se estima conveniente crear un Régimen MYPE Tributario (RMT), destinado a impulsar el crecimiento y desarrollo de tales sujetos con el fin de crear un entorno tributario favorable que propicie su desarrollo.



Es así que analizando la importancia de los pagos que efectúan dichos sujetos por el Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas, resulta necesario construir una categorización de empresas según su rango de ventas para efectos tributarios con información de empresas al 2015.

El Régimen MYPE Tributario permitirá que los contribuyentes que se acojan, tributen de acuerdo a su real capacidad contributiva, y pretende ser una alternativa atractiva de ingreso a la formalidad debido a su tasa reducida y la flexibilización en la obligación del llevado de libros y registros contables.

A nivel internacional, algunos países que cuentan con iniciativas tributarias a favor de las MYPE tienen como fundamento la reducción de cargas tributarias y la mejora en su legislación, a fin de optimizar el entorno en el que se desarrollan para incentivar su crecimiento, entre estos países están:

- **España:**

Con el fin de incentivar la formalización de empresas y reducir la carga tributaria de las mismas durante sus primeros años de ejercicio de actividad, impusieron para las entidades de nueva creación una tasa preferencial del 15% para el primer periodo impositivo en el que obtengan base imponible positiva y el siguiente, luego de ello estos contribuyentes deberían tributar con la tasa de gravamen general del 25% sobre la renta neta.

Antes de la reforma tributaria del año 2014, las tasas progresivas sobre la renta para entidades de nueva creación eran de 15% y 20% en razón a determinado límite de base imponible, superados tales límites se debía tributar con la tasa general del 30% sobre la renta neta.

- **Costa Rica:**

El régimen tributario del Impuesto a la Renta para las empresas grava las utilidades que obtienen las personas físicas o jurídicas durante un periodo fiscal.

El monto del impuesto se calcula de acuerdo a tarifas progresivas y la actual tasa general es del 30%; sin embargo, aquellas pequeñas empresas tributan sobre las tarifas del 10% o 20% dependiendo del total de ingresos brutos obtenidos en el periodo fiscal.



En el mismo sentido, países como Japón, Corea del Sur, Hungría, Bélgica, Francia y Países Bajos, tienen incentivos fiscales basados principalmente en la aplicación de tasas reducidas al Impuesto a la Renta.

Como se puede apreciar, estos países incentivan la formalización de las empresas e intentan promover su desarrollo aplicando, bajo determinados requisitos, tasas reducidas sobre el Impuesto a la Renta.

En tal sentido, y continuando esa tendencia, a continuación se desarrollan las principales características del Régimen MYPE Tributario:

- **Sujetos comprendidos.**

El RMT comprende a aquellos sujetos a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país, siempre que sus ingresos netos del ejercicio gravable no superen las 1700 UIT.

Con esta propuesta se busca incluir en el RMT a aquellos contribuyentes que en el desarrollo de su actividad empresarial generan rentas de fuente peruana de tercera categoría y/u obtengan también rentas de fuente extranjera dentro un régimen atractivo para su acogimiento, con la finalidad de incentivar su crecimiento a través de su ingreso a la formalidad.

- **Sujetos no comprendidos.**

El RMT busca una forma fácil y simplificada de determinación del impuesto a la renta para los sujetos acogidos en él. Sin embargo, esto no quiere decir que se convierta en mecanismo creado para generar ahorros fiscales indebidos para el sujeto de este régimen.

Por ello, se estima conveniente que no se encuentren comprendidos aquellos que: (i) tengan vinculación, en función del capital con otros sujetos y, cuyos ingresos netos anuales del ejercicio gravable anterior, en conjunto, superen las 1700 UIT; (ii) aquellos que sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior; o (iii) hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos superiores a 1700 UIT.

Ello se estipula con el objetivo de permitir el ingreso al RMT de los sujetos que tengan menores ingresos, y no sea utilizado por aquellos que por su conformación o determinada cantidad de ingresos no cumplan con esa característica.

- **Tributación para el Régimen MYPE Tributario**

Los sujetos del RMT determinarán la renta neta de acuerdo a las disposiciones del Régimen General contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias; aplicando tasas progresivas acumulativas dependiendo de su renta neta anual, tal como se detalla en el presente cuadro:



Renta Neta Anual	Tasa
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29,50%

Los sujetos del RMT con ingresos netos anuales hasta 300 UIT abonarán con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta una cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1,0%) a los ingresos netos obtenidos en el mes. Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta conforme a lo que disponga el reglamento del presente decreto legislativo.

Aquellos sujetos del RMT con ingresos netos anuales superiores a 300 UIT, declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta conforme a lo previsto en el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias.

Con ello, se pretende que los sujetos del RMT tributen de acuerdo a su capacidad contributiva desde el inicio de sus actividades, sin perjuicio que constituya un régimen tributario sencillo lo cual sirva de estímulo para la formalización a través de la aplicación de tasas reducidas de acuerdo al nivel de ingresos netos anuales de la empresa.

- **Acogimiento al RMT**

Los sujetos que inicien actividades en el transcurso del ejercicio gravable podrán acogerse al RMT, en tanto no se hayan acogido al Régimen Especial o al Nuevo RUS o afectado al

Régimen General y siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3 del Decreto.

El acogimiento al RMT se realizará con ocasión de la declaración jurada mensual que corresponde al mes de inicio de actividades declarado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

- **Cambio de Régimen**

Los contribuyentes del Régimen General se afectarán al RMT, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable siguiente a aquel en el que no incurrieron en los supuestos señalados en el artículo 3.

Los sujetos del RMT podrán ingresar al Régimen General en cualquier mes del ejercicio gravable, en razón a ello, deberán determinar su impuesto a la renta conforme al Régimen General por todo el ejercicio gravable.

Los contribuyentes del Régimen Especial del Impuesto a la Renta y del Nuevo RUS podrán acogerse al RMT de acuerdo a las disposiciones que regulan estos regímenes.

- **Obligación de ingresar al Régimen General**

Se prevé que, si en cualquier mes del ejercicio gravable, los sujetos del RMT superen el límite establecido en el artículo 1 o incurran en los supuestos de exclusión señalados en los incisos a) y b) del artículo 3, deberán tributar de acuerdo a las reglas del Régimen General del Impuesto a la Renta por todo el ejercicio gravable.

Los pagos a cuenta realizados en el RMT continuarán manteniendo su condición de pagos a cuenta del Régimen General del Impuesto a la Renta.

- **Inclusión de oficio por la SUNAT al RMT**

Se plantea que en caso la SUNAT detecte a sujetos que realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias que no se encuentren inscritos en el RUC, o que estando inscritos no se encuentren afectos a rentas de tercera categoría, o que registren baja de inscripción en dicho registro, esta procederá de oficio a inscribirlos al RUC o a reactivar el número de registro, según corresponda, y procederá a incorporarlos al RMT, en tanto cumplan con los requisitos para estar afectos a este régimen.

- **Libros y registros contables**

Los sujetos que se acojan al RMT quedarán obligados a llevar los libros y registros contables, tal como se detalla a continuación:

- Los sujetos cuyos ingresos netos del ejercicio gravable no superen las 300 UIT, están obligados a llevar el Registro de Ventas, Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado.
- Los sujetos cuyos ingresos netos anuales superen las 300 UIT, deberán llevar los libros a que se refiere el segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Con ello, se busca reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones formales de los sujetos que se incorporen al RMT; asimismo, se pretende aminorar los costos de administración para la SUNAT en la realización de sus funciones de fiscalización y control de estas obligaciones.



- **Afectación al Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)**

Los sujetos del RMT que tengan activos netos al 31 de diciembre del año anterior que superen el S/ 1 000 000 (un millón y 00/100 Soles), se encuentran afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos a que se refiere la Ley N° 28424.

Esta propuesta se sustenta en que la tributación de los sujetos del RMT se realiza de acuerdo a las mismas reglas del Régimen General del Impuesto a la Renta y atendiendo al valor de sus activos netos, ante ello, se considera pertinente incluir a aquellos que sujetos que cumplan con las características del párrafo anterior, dentro del ámbito de aplicación del ITAN.

- **Presunciones.**

Resultarán aplicables al RMT las presunciones señaladas tanto en el Código Tributario como en la Ley del Impuesto a la Renta, en tanto resulten pertinentes.

- **Exclusiones al RMT**

Se encuentran excluidos del RMT aquellos contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y norma complementaria y modificatorias; Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y normas modificatorias; la Ley N° 29482, Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas; Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y normas modificatorias tales como la Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna; y normas reglamentarias y modificatorias.

- **Incorporación de oficio al RMT por el ejercicio 2017**

Debido al poco plazo para la difusión del RMT y con la finalidad de incentivar la formalización y simplificar la estructura tributaria empresarial, se plantea que la SUNAT incorpore de oficio al RMT, según corresponda, a los sujetos que al 31 de diciembre de 2016 hubieren estado tributando en el Régimen General y cuyos ingresos netos del ejercicio gravable 2016 no superaron las 1700 UIT, salvo que se hayan acogido al Nuevo RUS o Régimen Especial con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable 2017; sin perjuicio que la SUNAT pueda en virtud de su facultad de fiscalización incorporar a estos sujetos en el Régimen General de corresponder.

- **Acompañamiento Tributario**

Los contribuyentes que inicien actividades durante el 2017 y aquellos que provengan del Régimen del Nuevo RUS, durante el ejercicio gravable 2017, la SUNAT no aplicará las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en los numerales 1, 2, y 5 del artículo 175°, el numeral 1 del artículo 176° y el numeral 1 del artículo 177° del Código Tributario respecto de las obligaciones relativas a su acogimiento al RMT, siempre que los sujetos cumplan con subsanar la infracción, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

Lo señalado no exime del pago de las obligaciones tributarias.

II. MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Se modifican los acápites (iv) y (x) del inciso b) del artículo 118°, el encabezado del inciso b) y último párrafo del artículo 119°, y los artículos 121° y 122° de la Ley del Impuesto a la Renta, referidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, a fin de adecuarlo a las normas del Régimen MYPE Tributario.

Finalmente, se ve por conveniente incluir como un supuesto de exclusión de sujetos que no pueden acogerse al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, aquellos que obtengan rentas de fuente extranjera.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se ha estimado que la aprobación de la presente propuesta, entre otros, implica una reducción en la recaudación de, aproximadamente, S/ 1 500 millones, y una reducción en la carga tributaria de más de 700 mil contribuyentes.

IV. EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto Legislativo, al establecer un nuevo Régimen MYPE Tributario, implica la modificación del primer y segundo párrafo del artículo 65°; los acápites (iv) y (x) del inciso b) del artículo 118°, el encabezado del inciso b) y último párrafo del artículo 119°, y los artículos 121° y 122°; así como la incorporación del literal (xi) al inciso b) del artículo 118° de la Ley del Impuesto a la Renta regulado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, además de sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.



